



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril once (11) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:	<u>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA</u>
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00259-00
Demandante	CESAR JULIO MONTES RIOS
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00281-00
Demandante	IVONNE JUDITH HERNÁNDEZ TOVAR
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00283-00
Demandante	ARINDA VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00284-00
Demandante	WILLIAM JOSÉ NUÑEZ OVIEDO
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00285-00
Demandante	FILIBERTO JOSÉ OZUNA BERTEL
Demandado	MUNICIPIO DE SINCELEJO
Asunto	Reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad.

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra un demandando MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE),

además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad de los actos administrativos que dieron respuesta a las peticiones presentadas por los diferentes actores, en las que se pretendía el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad para las vigencias 2014, 2016 y 2017.

Adicionalmente, todos los demandantes están representados por un mismo apoderado, doctor EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ al igual que la parte demandada quien otorgó poder a un único apoderado, doctor OSCAR DAVID CANCHILA BARBOSA.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹ y teniendo en cuenta que el término previsto para que la entidad demandada procediera a dar contestación a la demanda esta vencido en cada uno de los procesos, se procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

Lo anterior, no sin antes advertir que el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE, se pronunció dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos radicados con los No. 2018-00259² , 2018-00281³, 2018-00283⁴, 2018-00284⁵ y 2018-00285⁶, por lo tanto, se tendrán por contestadas las demandas referenciadas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

¹ **Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

² Fs. 88-97.

³ Fs. 84-93.

⁴ Fs. 84-93.

⁵ Fs. 86-95.

⁶ Fs. 87-96.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE, en los procesos que se relacionan a continuación:

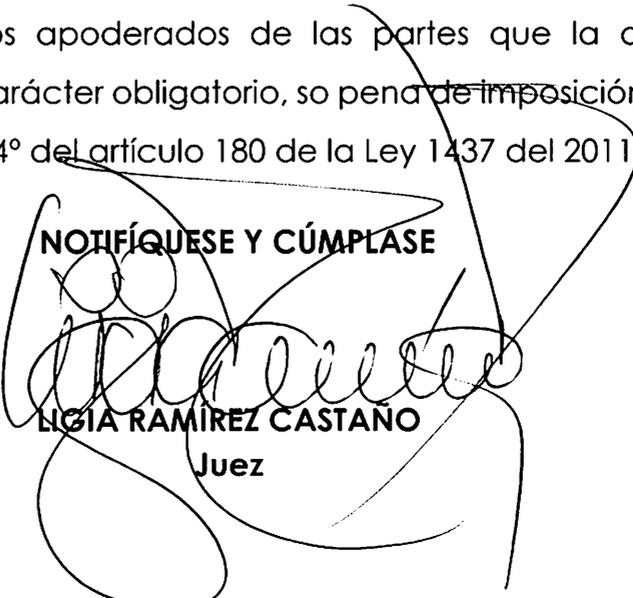
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00259-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00281-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00283-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00284-00
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00285-00

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la que se llevará a cabo de forma concentrada en los procesos referenciados en esta providencia el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor OSCAR DAVID CANCHILA BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.842.000 y T.P No. 311.889 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a cada uno de los expedientes.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez